

tinadas al servicio del Monte de Piedad, que le pertenezcan, de cualquiera naturaleza que fueren, quedarán exceptuadas de toda contribución ó impuesto del Estado ó Municipal, ya sean ordinarios ó extraordinarios directos ó indirectos, establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan, y cualquiera que sea su denominación ú objeto, por el término de diez años. Por los cinco años siguientes á ese período de tiempo, pagará por todo impuesto del Estado y Municipal, la cantidad de cincuenta pesos mensuales (\$50.00) por su establecimiento y operaciones que en el mismo hiciere y diez pesos (\$10.00) por cada sucursal.

DÉCIMA QUINTA. La Empresa otorgará una fianza de veinticinco mil pesos (\$25,000.00) de persona abonada, de dentro ó fuera de la población, para garantizar los intereses del público.

DÉCIMA SEXTA. El tiempo de la exención empezará á contarse desde la fecha en que comience el Montepío á funcionar, á cuyo efecto el interesado dará el aviso correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Esta concesión caducará por falta de cumplimiento por parte de la Empresa, á las cláusulas décima, undécima y duodécima, sin perjuicio de lo que se previene en la parte final de ésta, respecto de pérdida del depósito de dos mil pesos (\$2,000.00) en caso de no exhibirse el total del capital fijado en la tercera, ó por no llegarse á poner en giro la negociación.

DÉCIMA OCTAVA. El Gobierno del Estado ofrece á la Empresa concederle las franquicias que acordare á cualquiera otra negociación de la misma especie y categoría que, en igualdad de circunstancias, se estableciere dentro de los diez años de exención de impuestos á que se refiere esta concesión.

DÉCIMA NOVENA. La caducidad, en el caso á que se refiere la cláusula décima séptima de este contrato, se declarará administrativamente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Monterrey, Abril 25 de 1903.—*B. Reyes.*  
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 914.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 19,290.

Este Gobierno, haciendo uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1,889 cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1899, expedidas por la H. Legislatura del Estado, ha concedido al Sr. Sinforiano Alcocer, exención de impuestos del mismo Estado y Municipales durante diez años, por el capital no menor de \$50,000.00 cincuenta mil pesos, que invierta en el establecimiento de un "Monte de Piedad" con sucursales en distintos puntos de la población.

Tengo la honra de decirlo á Ud., remitiéndole adjunta una copia de la resolución relativa, á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del H. Congreso.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Mayo de 1903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

### Anexo Número 915.

C. Gobernador del Estado:

Luis Guimbarda, de esta vecindad, ante Ud. respetuosamente expongo: que deseando hacer uso de las franquicias que la ley concede á los propietarios que con-

tribuyan con una parte de sus terrenos para la ampliación de las calles, he resuelto ceder una porción de las propiedades que poseo, de la manera siguiente: de la manzana número 37<sup>10</sup>, del Repueblo del Norte, cedo: dos metros por el N., dos por el E., y dos por el O.; de las números 32<sup>9</sup>, 33<sup>9</sup>, 35<sup>9</sup>, 36<sup>9</sup>, y 38<sup>9</sup>, del mismo Repueblo, cedo: dos metros en toda su extensión, por cada uno de los lados E., S. y O.; de la manzana y número 29<sup>9</sup>, también del mismo Repueblo, cedo: dos metros por el Sur y dos metros por el E., por este último lado únicamente hasta la mitad de la manzana, que es lo que de ella me corresponde; y de la manzana número 16<sup>7</sup>, de la Calzada Progreso, cedo: dos metros por el lado O. en toda su extensión. Para mayor claridad adjunto un croquis por duplicado.

En cambio de estas cesiones, pido se me exima de las contribuciones durante diez años, por las fincas que construya en dichas manzanas, alcanzando la exención solamente hasta cuarenta metros por el fondo. El plazo de la exención comenzará á contarse, desde el día que se terminen las fincas en cada manzana. En tal virtud,

A Ud. C. Gobernador suplico se digne tomar en consideración esta mi solicitud y acordar lo más que estimare de justicia.

Protesto á Ud. lo necesario.—Monterrey, 14 de Marzo de 1902.—*L. Guimbarda.*

### Anexo Número 916.

*PEDRO BENITEZ LEAL*, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 3º de la Ley número 6 que con fecha 11 de Noviembre último expidió el H. Congreso del Estado, decreto lo siguiente:

Primero.—Se acepta la cesión ofrecida por el Señor Luis Guimbarda en favor del Municipio de Monterrey, de una zona de terreno de dos metros de ancho por la longitud que resulte en cada uno de los frentes Norte, Oriente y Poniente, de la manzana número 37-10 del Repueblo del Norte; de igual zona por cada uno de los lados Oriente, Sur y Poniente, de cada una de las manzanas números 32-9, 33-9, 35-9, 36-9 y 38-9, del mismo Repueblo; de otros dos metros de ancho por todo el lado Sur, y dos por la mitad Sur del lado Oriente de la número 29-9, del propio Repueblo, y dos metros de ancho por el lado Poniente en toda su extensión de la manzana número 16-7, en la Calzada "Progreso." Los terrenos cedidos se destinarán á ampliar las calles adyacentes á los mismos.

Segundo.—Se exceptúa al Señor Luis Guimbarda, durante diez años, del pago de todo impuesto del Estado, por el valor de las fincas que construya, y por el del terreno que éstas ocupen, en los siguientes predios: en las manzanas 32-9, 33-9, 35-9, 36-9 y 38-9, en toda la extensión de cada una de ellas de Oriente á Poniente con un fondo de cuarenta metros de Norte á Sur; en la 37-10, en toda su extensión de Oriente á Poniente, con un fondo de cuarenta metros de Sur á Norte; en la 16-7, en toda su extensión de Norte á Sur con un fondo de cuarenta metros de Oriente á Poniente; y en la 29-9, en una extensión de cincuenta metros veintiocho centímetros de Poniente á Oriente con un fondo al Sur de cuarenta metros.

Tercero.—El plazo de diez años de exención de que se habla en la base anterior, correrá desde la fecha en que la finca ó fincas de que se trata, queden concluidas, á cuyo efecto el expresado Señor Guimbarda, dará á este Gobierno los avisos respectivos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Mayo 6 de 1902.—*Pedro Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.



## Anexo Número 917.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Núm. 14,435.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 3º de la ley número 6 de 11 de Noviembre último, expedida por la H. Legislatura del Estado, concedió al Señor Luis Guimbarda, exención de contribuciones del mismo Estado, durante diez años, por el valor de las fincas que construya y por el terreno que ellas ocupen, en los predios cuya extensión y situación se determinan en el decreto relativo publicado en el número 38 del Periódico Oficial, fecha de ayer, del cual tengo la honra de enviar á Ud. un ejemplar.

Reitero á Ud. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 14 de Mayo de 1,902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Señor Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

## Anexo Número 918.

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 32.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al

pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba el decreto de concesión expedido por el Ejecutivo con fecha 6 de Mayo del corriente año, relativo á la exención de contribuciones del Estado, durante diez años, al Señor Luis Guimbarda por el capital que invierta en la construcción de fincas en esta Ciudad y por el que corresponda al valor de los terrenos en que dichas fincas se construyan.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos dos. *Aurelio Larligue*, Diputado presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 21 de Noviembre de 1,902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo Número 919.

Ciudadanc Alcalde 1º de esta Municipalidad:

Atanasio A. Carrillo, de esta vecindad, ante la recta justificación de Ud. y como mejor proceda en derecho, me presento y respetuosamente expongo: que haciendo uso de las franquicias concedidas por el Decreto número 6, expedido por el H. Congreso del Estado el día 11 de Noviembre de 1901 y de acuerdo con lo que el mismo decreto previene en su artículo 2º, hago formal manifestación en nombre y con la autorización de mi esposa la señora Dolores Quiroz, que cedo gratuitamente de los frentes Este y Oeste, de la manzana número 14<sup>11</sup> de su propiedad, un metro sesenta y siete centímetros de latitud por toda la longitud del terreno, en favor de las calles de la “Alameda” y “Villa Gómez,” suplicando, á su nombre también, que en virtud de tal cesión se le exima, por el tiempo de la ley, del pago de las contri-

buciones del Estado, que deberá causar el capital que se invierta en la construcción de algunas fincas que ha determinado levantar en los frentes aludidos de la manzana en referencia de la cual acompaño un croquis, á fin de que conste en autos su ubicación.

Siendo legal mi solicitud:

A Ud. C. Alcalde 1º pido y suplico que se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma, proveyendo lo que en derecho corresponda, á fin de que se sustancie el expediente respectivo y se me conceda lo que pretendo.

Monterrey, Junio 6 de 1902.—*A. Carrillo*.

Presidencia Municipal.—Monterrey, Nuevo-León México.—Monterrey, 9 de Junio de 1902.

Por presentado y admitido en cuanto baste á derecho con el croquis que se acompaña el cual se agregará á la presente solicitud para que surta sus efectos; y de conformidad con lo que se expone en el artículo 2º del Decreto núm. 6, expedido por el H. Congreso del Estado el día 11 de Noviembre de 1901, remítase esta instancia al Superior Gobierno del Estado, á fin de que se sirva resolver lo que á bien tenga con respecto á lo que se pide en el escrito que antecede. Así lo acordó y firmó el C. Presidente Municipal: doy fé.—*P. C. Martínez*.—*B. Ramírez Anguiano*, Secretario.

## Anexo Número 920.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 19 de Junio de 1902.

Visto lo expuesto por el ocurrente Señor Dr. Atanasio Carrillo, tanto en su escrito de 6 del actual, que dá margen á esta instancia, como en la comparecencia que antecede, y en atención á que dicho señor para gozar de las franquicias que acuerda la ley número 6 de 19 de Diciembre, próximo pasado, cede en nombre y con autorización de la Sra. su esposa Doña Dolores Quiroz, á favor del Municipio de Monterrey, dos metros de terreno por el lado Oriente de la manzana marcada en el plano de la Ciudad con los números 14<sup>11</sup>, en toda su longitud de Sur á Norte y otros dos metros por el lado Poniente de la propia manzana, también en toda su longitud de Sur á Norte, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 1º de la citada ley, téngase por cedido al Municipio de Monterrey el terreno de que se trata y comuníquese al Recaudador de Rentas del Estado en esta Ciudad, por conducto de la Tesorería General del mismo, para que se tome nota de la exención de contribuciones de que gozará el cedente durante cinco años, á contar desde esta fecha, por la referida manzana número 14<sup>11</sup>, y por las fincas que en ellas se construyan. Notifíquese y devuélvase este expediente para que se archive, al C. Alcalde 1º de esta Capital.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo Número 921.

A ocurso que sobre exención de contribuciones presentó el señor Doctor Atanasio Carrillo, recayó la siguiente resolución:

Monterrey, 19 de Junio de 1,902.—Visto lo expuesto por el ocurrente, Señor Doctor Atanasio Carrillo, tanto en su escrito de 6 del actual, que dá margen á esta instancia, como en la comparecencia que antecede, y en atención á que dicho señor para gozar de las franquicias que acuerda la ley número 6 de 19 de Diciembre pró-